

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00392-00, informándole que la apoderada judicial de las sucesoras procesales determinadas del demandante (MARIBEL ELENA MORA VICTORIA y su menor hija VALENTINA MICHE BARROS MORA), ha solicitado en varias ocasiones, a través del celular asignado a este juzgado, la entrega del depósito judicial consignado a favor del presente proceso.

Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se encuentra consignado a favor del presente proceso el depósito judicial No. 442100000871801 de fecha 30/11/2018 por valor de \$589.378,00. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LEONIDAS BARROS GONZÁLEZ.-
DEMANDADO: COLPENSIONES.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2015-00392-00.-**

Santa Marta, cinco (5) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que por Secretaría se realizó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante demandante conforme a lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto de fecha 11 de septiembre de 2019 (Fls. 132 y 133 del plenario), emplazamiento que finalizó el 09 de marzo de 2021, de acuerdo a la documentación allegada al plenario, sin que a la fecha haya concurrido alguna persona a este proceso en su calidad de heredero del causante demandante.

Igualmente la CURADORA AD LITEM designada en el numeral QUINTO de

la mencionada providencia, remitió memorial en fecha 02 de febrero del año que corre, a través del cual manifiesta contesta la presente demanda ejecutiva laboral.

Finalmente se aprecia a folios 111 a 117 del expediente, la Resolución SUB 186795 del 17 de julio de 2019, por medio de la cual COLPENSIONES indica dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente proceso, y en la que dispuso en su numeral CUARTO, lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso con el fin que se requiera el pago del título N° 442100000871801 del noviembre de 2018 por valor de \$ 589.378,00, para que quede canceladas las costas del proceso ordinario proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA que fue confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Teniendo en cuenta lo transcrito en precedencia, el informe secretarial sobre la existencia de depósito judicial consignado a favor del presente proceso y como quiera que al presente asunto no comparecieron más sucesores del causante demandante que los reconocidos en providencia calendada septiembre 11 de 2019, numeral SEGUNDO, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 442100000871801 de fecha 30/11/2018 por valor de \$589.378,00 a favor de MARIBEL ELENA MORA VICTORIA y su menor hija VALENTINA MICHEL BARROS MORA, a través de su apoderada con facultades para recibir (Fl. 119), por concepto de pago de costas del proceso ordinario laboral que antecede. Lo anterior teniendo en cuenta que por ley las costas procesales le corresponden a la parte demandante y según el numeral 9º del artículo 365 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, sobre la condena en costas, reza: "9. *Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.*"

En consecuencia, se continuará el presente asunto por el valor de las costas del proceso ejecutivo teniendo en cuenta que ya se realizó el pago del capital adeudado al demandante, por vía administrativa.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría tásense las costas procesales de conformidad con lo enunciado en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a las sucesoras procesales determinadas del causante demandante señora MARIBEL ELENA MORA VICTORIA y su menor hija VALENTINA MICHEL BARROS MORA, el depósito judicial No. 442100000871801 de fecha 30/11/2018 por valor de \$589.378,00, a través de su apoderada con facultades para recibir DRA. HARLINS VANNESSA GARCÍA VARGAS con cedula No. 22.521.413, por concepto de pago de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente asunto por el valor de las costas del

proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría tásense las costas del proceso ejecutivo de conformidad con lo enunciado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**